



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

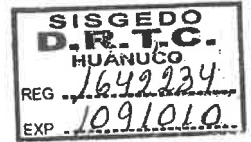
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUÁNUCO

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



CONTRATO ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5-S50) PARA LAS DISTINTAS OFICINAS DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUANUCO

N° 005 -2019-GRH-GRI/DRTC



SUBASTA INVERSA ELÉCTRICA N° 002-2019-GR-HUÁNUCO-DRTC-HCO

Conste por el presente documento, la contratación de "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5-S50) PARA LAS DISTINTAS OFICINAS DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUANUCO", que celebra de una parte la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - HUÁNUCO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20172373144, con domicilio legal en Jr. General Prado N° 911 – Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, representado por el ING. JHONNY ALEX ORIZANO PEREZ, identificado con DNI N° 22627303, en calidad de DIRECTOR REGIONAL, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 330-2019-GRH/GR, de fecha 22.04.2019, y de otra parte DELTA LOS PORTALES E.I.R.L., con R.U.C. N° 20573189885, con domicilio legal en la Avenida Inter Regional N° 1200 distrito Amarilis provincia Huánuco Departamento Huánuco, representada por Gerente General CARLOS DAVID ATACHAGUA GOMEZ identificado con DNI N°41003062, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019.
- Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
- D. Leg. N° 1444 – Modificatoria de la Ley de Contrataciones del Estado.
- D.S. N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 011-79-VC. Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y su modificatoria mediante D. Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27806 Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de Setiembre de 2019, el Comité de selección, adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE SELECCION SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 02-2019-GR-HUÁNUCO/DRTC, para la contratación del "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5-S50) PARA LAS DISTINTAS OFICINAS DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUANUCO", y la otra parte empresa DELTA LOS PORTALES E.I.R.L cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 11 de setiembre de 2019, se dio por Consentida la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2019-GR-HUÁNUCO/DRTC PRODEDIMIENTO ELECTRONICO, para la contratación de "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5-S50) PARA LAS DISTINTAS OFICINAS DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUANUCO"





Mediante la CARTA S/N emitida por CARLOS DAVID ATACHAGUA GOMEZ, de fecha, 13 de setiembre de 2019, presenta los documentos requeridos para el perfeccionamiento del Contrato, que consta de 20 folios, recepcionado por la unidad de tramite documentario de LA ENTIDAD, el 13.09.2019.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESELB5-S50) PARA LAS DISTINTAS OFICINAS DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUANUCO".

N°	PRODUCTO	MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO
01	DIESEL B5 S-50	GALON	4,037	11.89002

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 48,000.00 (Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 Soles), no incluye IGV.**

N°	PRODUCTO	MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO TOTAL
01	DIESEL B5 S-50	GALON	4,037	11.89002	S/. 48,000.00
Total					S/. 48,000.00

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Moneda Nacional (SOLES), el pago se realizará por el suministro mensual, a solicitud del proveedor adjudicado.

El pago estará a cargo de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Cadena Funcional Programática N° 0138.3000001.5000276.15.033.0069, Meta: 0001 y 019 Clasificador 2.3.1.3.1.1.

El pago estará a cargo de la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, Meta: 037 Clasificador 2.3.1.3.1.1,

El Sistema de Contratación que rige en el presente Contrato es de **SUMA ALZADA**

EL CONTRATISTA, indica que el pago por la contraprestación se deposite a su CCI N° 011-210-000100055173-27, del Banco Continental, a favor de DELTA LOS PORTALES EIRL, con RUC N° 20573189885.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUÁNUCO

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de entrega empezara a regir a partir del día siguiente de la firma de contrato u orden de compra, el mismo que tendrá una vigencia de (10) mese o hasta que el contratista suministre la totalidad del bien adquirido o hasta la satisfacción integral del monto pactado. Podrá disminuir o ampliar el suministro dependiendo la necesidad del mismo.

CENTRO DE COSTO	DESCRIPCION	MESES				TOTAL DE GALONES
		SEP	OCT	NOV	DIC	
DRTC	DIESEL B5	1446	863	864	864	4,037

El suministro de combustible será atendido mediante vales de consumo enumerados, proporcionados por la Sub Dirección de Logística, los que estarán debidamente visados y sellados por el mismo y por la Dirección de Administración. Este suministro será atendido de forma inmediata de acuerdo al requerimiento del área usuaria.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD se otorgará adelantos de acuerdo a lo establecido en las bases del proceso de selección.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la Sub Dirección Logística de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, la liquidación de consumo mensual (01) periodo y las respectivas órdenes o vales de parte del





contratista.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 03 años contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo





equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146,





147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por un **ÁRBITRO ÚNICO**, LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de comercio Huánuco, y el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Jr. General Prado N° 911, Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Jr. Avenida Inter Regional Huánuco Pucallpa N° 1200-Amarilis Huánuco

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huánuco, a los 17 días del mes de setiembre de 2019



GUBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
HUÁNUCO

Ing. Jhonny A. Orizano Perez
LA ENTIDAD

DELTA LOS RIOS E.I.R.L.

Carlos...
GERENTE GENERAL